

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR Y FORTALECER UNA CULTURA DE PAZ A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL INGENIERO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CARLOS HUMBERTO ROBLES LOUSTAUNAU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, MISMOS A LOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

El Municipio Libre es la base fundamental de la división territorial de las entidades federativas, así como de su organización política y administrativa, siendo un orden constitucional de gobierno natural, autónomo y el más próximo a la comunidad, a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo concerniente al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral, el cual se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del municipalismo cooperativo e interdependiente, el gobierno Estatal y Municipal actúan bajo el principio de fidelidad municipal, de manera constructiva, corresponsable y armónica en el desempeño de sus funciones exclusivas, concurrentes o coincidentes, a favor del desarrollo democrático del Estado, basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural de la comunidad.

Dentro del derecho fundamental al acceso a la impartición de justicia, si bien toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, siempre que no se afecte la

igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicios, las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales.

Bajo el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, las personas a través de los medios alternos de solución de controversias, cuentan con vías no adversariales, pacíficas y voluntarias que les permiten solucionar sus controversias o conflictos, así como pactar la reparación de los daños ocasionados por el delito, o restaurar las relaciones sociales afectadas por la comisión de hechos delictivos o por conductas antisociales, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficiencia del acuerdo o convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

Por lo anterior, a fin de impulsar y fortalecer una cultura de paz, a través de la justicia alternativa, “**LAS PARTES**” se comprometen al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

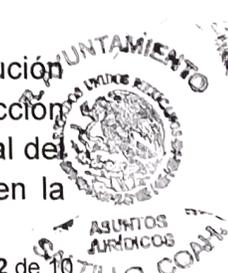
DECLARACIONES

I. De “**EL PODER JUDICIAL**”:

I.I Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

I.II Que conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

I.III Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la cuadragésima sesión ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2020, por



unanimidad designó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.IV Que de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Centro de Medios Alternos para la Solución de Controversias, es un órgano con autonomía técnica, de gestión y operativa, vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado, al cual le corresponde conocer y solucionar, a través de los medios alternos previstos en dicha Ley, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil y penal, que le planteen los particulares, le remite al órgano jurisdiccional o el órgano de procuración de justicia, en los términos señalados en el ordenamiento legal en cita.

I.V Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 Zona Centro, código postal 25000 en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II. De “EL MUNICIPIO”:

II.I Que es un ente autónomo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con carácter deliberante y decisorio para regular y administrar, en el ámbito de su competencia municipal, los asuntos públicos en interés de la población, según lo disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 3, 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.II Que el Ingeniero Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con la facultad legal para suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, de conformidad con el artículo 104 inciso A, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentra autorizado para suscribir convenios con instituciones públicas según consta en el acuerdo contenido en el acta 1587/03/2019 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), asentada en el libro de actas que lleva la Secretaría del Ayuntamiento.

II.III Que el Licenciado Carlos Humberto Robles Loustaunau, en su carácter de Secretario del R. Ayuntamiento, cuenta con la facultad para autenticar con su firma los acuerdos, documentos y demás comunicaciones oficiales emanadas del Ayuntamiento y del Presidente Municipal. Lo anterior con apego al artículo 126 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acredita su personalidad mediante acuerdo 01/02/2019, asentado en el acta número 1586/02/2019 de fecha uno (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).

II.IV Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 745, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. De “LAS PARTES”:

III.I Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, capacidad legal y atribuciones con que comparecen sus representantes en la suscripción del presente convenio, la cual no les ha sido modificada o revocada en forma alguna al momento de suscribir el presente instrumento jurídico.

III.II Que en la celebración del presente convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que impera en ambas instituciones públicas.

III.III Que en relación al convenio de colaboración que suscribieron en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Difusión de Contenidos Documentales en Mediación Comunitaria, la Capacitación de Facilitadores en Mediación Comunitaria y de Jueces Calificadores y para la Derivación de Asuntos Relativos a Conflictos Vecinales, manifiestan expresamente de común acuerdo su conformidad en dar por concluido anticipadamente dicho instrumento, el cual queda sin efectos a partir de la firma del presente convenio.

III.IV Que es de mutuo interés establecer el marco general de colaboración y coordinación, para impulsar y fortalecer una cultura de paz, a través de la justicia alternativa.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”** para instrumentar el diseño, desarrollo y ejecución de los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones que permitan impulsar y fortalecer una cultura de paz, a través de la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos, brindarse el apoyo y la asesoría técnica mutua en la investigación y desarrollo de los temas y materias que les resulten de interés, así como promover el intercambio de buenas prácticas en la materia.

SEGUNDA. COMPROMISO DE LAS PARTES

Para cumplir con el objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen en llevar a cabo de forma enunciativa más no limitativa las acciones que a continuación se precisan:

Por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**, se compromete a:

1. Desarrollar conjuntamente con **“EL MUNICIPIO”**, el diseño, elaboración e implementación de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias para impulsar y fortalecer una cultura de paz, a través de la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos.
2. Impartir pláticas, conferencias, cursos y talleres para difundir, promover y sensibilizar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”**, así como a sus habitantes sobre la eficacia y los beneficios de los medios alternos de solución de controversias como vías no adversariales, pacíficas y voluntarias, para la solución de controversias o conflictos.
3. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”**, así como a sus habitantes, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
4. A través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, otorgar en su caso, a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** y sus habitantes que estén interesados, la certificación en materia de medios alternos de solución de controversias, que cumplan con los requisitos, acrediten los cursos y aprueben las evaluaciones correspondientes, además de justificar contar con las competencias y aptitudes requeridas para tal efecto.

5. Orientar y asesorar técnicamente a “EL MUNICIPIO” para la instauración y debido funcionamiento de Centros de Mediación y Practicas Restaurativas que determine crear o implementar en base a sus necesidades.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a:

1. Coadyuvar con “EL PODER JUDICIAL” en la instrumentación de los proyectos, planes, programas, estrategias y acciones para impulsar y fortalecer una cultura de paz, a través de la justicia alternativa, como una vía eficaz y distinta a las adversariales para la solución pacífica y voluntaria de controversias o conflictos.
2. Difundir, promover y fomentar entre sus servidores públicos, así como en sus habitantes, la capacitación y certificación en materia de medios alternos de solución de controversias.
3. Brindar las facilidades, el apoyo y asistencia técnica dentro de la infraestructura con la que cuenta la administración del Ayuntamiento, para realizar pláticas, conferencias, cursos, talleres y demás actividades que de común acuerdo se determinen con “EL PODER JUDICIAL” en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.
4. Instalar, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, los Centros de Mediación y Prácticas Restaurativas que se determinen, implementando las observaciones y recomendaciones que al respecto emita “EL PODER JUDICIAL”.

TERCERA. COORDINACIÓN Y RECURSOS

“LAS PARTES” acuerdan que, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, gestionarán y aportarán de manera coordinada, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales de los que dispongan.

CUARTA. AUSENCIA DE LUCRO O CONTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA

En virtud de que la relación generada por el presente instrumento entre “LAS PARTES” es únicamente de colaboración y coordinación, ambas manifiestan que la celebración del presente convenio en ningún momento les representa alguna acción o acto que sea susceptible o se considere de lucro o contraprestación económica alguna.



QUINTA. BUENA FE

Convienen “**LAS PARTES**” en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que caracteriza a ambas instituciones públicas.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los planes, proyectos, programas, estrategias, acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, “**LAS PARTES**” convienen en designar a los siguientes enlaces:

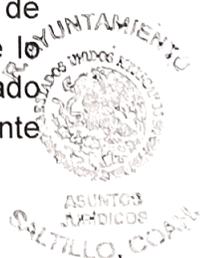
- a) Por parte de “**EL PODER JUDICIAL**”, se designa a la C. LIC. SARA MARÍA GUERRERO TECUANHUEHUE, Directora del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.
- b) Por parte de “**EL MUNICIPIO**”, se designa al C. LIC. SALVADOR HERRERA GARZA, Coordinador de Programas de Desarrollo Integral del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo.

SEPTIMA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a través de sus representantes legales o por quien estos designen para tal efecto, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre “**LAS PARTES**”, relacionadas con el desarrollo y/o cumplimiento del presente convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez (10) días naturales siguientes, de lo contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, se considerará como legalmente cumplimentada.



NOVENA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo y pueda generar alguna confusión o controversia, “**LAS PARTES**” se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la ejecución del presente convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, desarrollo y ejecución del presente convenio y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, motivo o razón, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las

instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, judicial, fiscal, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar y transmitir toda aquella información y/o documentación que se encuentre relacionada y se genere con el diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias que resulten necesarios para la instrumentación y cumplimiento del objeto del presente convenio, en observancia y de conformidad con lo establecido por la normatividad que al respecto resulte aplicable, obligándose a mantener con carácter de reservado o confidencial toda aquella información y/o documentación que por disposición legal así resulte, así como adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y permanecerá vigente hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten necesarias y pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ni de los compromisos que de él se deriven, así como tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23(veintitrés) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SALTILLO
Gobierno Municipal

POR "EL PODER JUDICIAL"

[Handwritten signature in blue ink]
**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY
AYUP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

POR "EL MUNICIPIO"

[Handwritten signature in green ink]
**INGENIERO MANOLO JIMÉNEZ
SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**

[Handwritten signature in black ink]
**LICENCIADO CARLOS HUMBERTO
ROBLES LOUSTAUNAU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE SALTILLO, COAHUILA DE
ZARAGOZA**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración para Impulsar y Fortalecer una Cultura de Paz a través de la Justicia Alternativa, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 23(veintitrés) de febrero de dos mil veintiuno. (2021).

